



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de abril de 2012

No. 63

SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, MEXICO
BANDO MUNICIPAL DE TOLUCA 2012.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, MEXICO



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



BANDO MUNICIPAL DE TOLUCA 2012

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Bando Municipal de Toluca es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y estatales relativas. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 2.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública de manera integral;
- VI. Revisar y actualizar este Bando y el Código Reglamentario Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;

- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todos los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio;
- X. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, en las leyes federales y estatales o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XI. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XII. Promover la salubridad e higiene públicas; así como fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;
- XIII. Preservar y fomentar el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del municipio;
- XIV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica, así como la protección y corrección de datos personales;
- XV. Garantizar el acceso a la información referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica;
- XVI. Promover que la comunicación al interior del Ayuntamiento y las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal se realice a través de Internet;
- XVII. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más necesitados;
- XXVIII. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres a una vida libre de violencia, indígenas, sus pueblos y sus comunidades, así como demás integrantes de grupos vulnerables, para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;
- XIX. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;
- XX. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XXI. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual y familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;
- XXII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
- XXIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XXIV. Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;
- XXV. Facilitar a la población del Municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;
- XXVI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes en la prevención de los delitos;
- XXVII. Fomentar el uso de transporte alternativo no contaminante; y
- XXVIII. Promover y difundir el deporte entre los niños, jóvenes y adultos mayores.

Artículo 3.- Las acciones de las autoridades municipales también se sujetarán a los cuatro ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Toluca 2009-2012, por lo que se deberá:

- i. Ejercer un gobierno en el que todos los sectores de la sociedad, particularmente los más necesitados, cuenten con las oportunidades necesarias para incorporarse al desarrollo, con la finalidad de acceder a los servicios básicos de salud, educación, cultura y recreación, lo que es fundamental para una Toluca sana;
- ii. Generar las condiciones propicias para la inversión del sector privado en un ambiente de solidaridad y equidad, y que la vocación económica del Municipio permita que el mercado sea más productivo, dinámico y competitivo, a efecto de lograr una Toluca emprendedora;
- iii. Impulsar el replanteamiento de las políticas municipales en materia de seguridad pública y tránsito municipal, para que las autoridades garanticen la plena vigencia del estado de derecho y los habitantes del Municipio gocen del fruto de sus esfuerzos, con la confianza de que sus intereses se encuentran protegidos, ya que Toluca segura es reclamo de la población; y
- iv. Buscar en todo momento que los diversos sectores sociales intervengan en la toma de las decisiones gubernamentales, construyendo un moderno esquema de financiamiento para el desarrollo de una eficiente coordinación institucional y de una reforma administrativa que optimice la capacidad de respuesta de las autoridades a favor de la población, con el propósito de hacer realidad una Toluca participativa.
En la elaboración de programas y acciones el Ayuntamiento se podrá auxiliar de universidades, instituciones de educación superior y organizaciones de profesionistas.

Artículo 4.- Para un mejor ejercicio de las funciones municipales, incluyendo la prestación eficaz de los servicios públicos, los programas y acciones municipales tendrán una visión metropolitana, por lo que:

- I. Se apoyarán mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para la atención de la problemática común de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;
- II. Se colaborará en el diseño de políticas integrales y fondos económicos, que tiendan a solucionar los problemas metropolitanos;
- III. Se promoverá la suscripción de convenios metropolitanos en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, protección al ambiente, transporte público, desarrollo urbano, agua potable, drenaje, infraestructura vial, desechos sólidos y protección civil, entre otras;
- IV. Se elaborarán estudios para apoyar las actividades con enfoque metropolitano que realice la Administración Pública Municipal;
- V. Se fomentará la participación de los vecinos del Municipio en programas y acciones de naturaleza metropolitana; y
- VI. Se implementarán programas sectoriales definidos y articulados, de naturaleza metropolitana.

Artículo 5.- Los programas y acciones de las autoridades municipales tenderán a garantizar la equidad de género, por lo que es necesario:

- I. Implementar una política municipal en materia de equidad de género en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- II. Consolidar un programa municipal de igualdad de género;
- III. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia; y
- IV. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Toluca;
- II. Bando Municipal: Bando Municipal de Toluca;
- III. Código Reglamentario Municipal: Código Reglamentario del Municipio de Toluca;
- IV. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Delegados: Delegados o Delegadas Municipales;
- VII. Estado: Estado de México;
- VIII. Federación: Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Jefes de Manzana: Jefes o Jefas de Manzana;
- X. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Municipio: Municipio de Toluca;
- XII. Presidente Municipal: Presidente o Presidenta Municipal de Toluca;
- XIII. Subdelegados: Subdelegados o Subdelegadas Municipales; y
- XIV. Vecinos: Vecinos o vecinas del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 7.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Toluca.

La denominación de Toluca es de origen náhuatl y significa: "Lugar donde está el dios Tolo, el inclinado de cabeza".

Artículo 8.- La descripción del Escudo oficial del Municipio es como sigue: El relieve y contorno del Escudo del Estado como fondo general, en cuya parte superior aparece un águila mexicana semejante a la descrita en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. El centro del Escudo contiene un campo rojo, el mapa del territorio de la municipalidad de Toluca, con su campo blanco delimitado en negro, del lado derecho, el topónimo de Toluca, constituido por la figura de un Tépetl en verde con tres salientes lobulares, representaciones del signo teti o piedra y, sobre éste, la cabeza del dios Tlotzín con tocado blanco y líneas simples, inclinada hacia el territorio municipal. En la parte inferior del tépetl, dos figuras ovales, una en rojo y otra en amarillo; en la parte inferior del Escudo una cinta con la leyenda "Municipio de Toluca".



Artículo 9.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso diverso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Presidente Municipal. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 10.- El gentilicio toluqueño o toluqueña se utilizará para denominar a los vecinos y vecinas del Municipio.

Artículo 11.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12.- El Municipio está integrado por una cabecera municipal, que es la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, con un Centro de la Ciudad y Sectores, 24 pueblos, sus barrios, rancherías y colonias; cuenta con una superficie total de 420.14 kilómetros cuadrados y colinda al norte con los Municipios de Almoloya de Juárez, Temoaya y Otzolotepec; al oriente con Lerma, San Mateo Atenco y Metepec; al sur con Metepec, Calimaya, Tenango del Valle, Villa Guerrero y Coatepec Harinas; y al poniente con Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

El Centro de la ciudad se encuentra comprendido en la siguiente poligonal: Cruce de Sebastián Lerdo de Tejada y Andrés Quintana Roo, prolongándose hacia el sur en una línea que continua por Andrés Quintana Roo hasta entroncar con Horacio Zúñiga, siguiendo por la misma hacia el oriente hasta Paseo Cristóbal Colón, continuando por dicha vialidad hasta Paseo Tollocan, retornando por el Paseo Colón en una línea hacia el norte, que continua por José Vicente Villada hasta entroncar con Valentín Gómez Farías, extendiéndose por esta calle en una línea hacia el oriente hasta Josefa Ortiz de Domínguez, siguiendo por la misma hacia el norte hasta Miguel Hidalgo y Costilla, continuando por ésta hacia el oriente hasta el entronque con Isidro Fabela, prolongándose por la misma hacia el norte hasta Sebastián Lerdo de Tejada, extendiéndose por ésta hacia el poniente hasta Josefa Ortiz de Domínguez, siguiendo por la misma hacia el norte hasta Manuel Gómez Pedraza, prolongándose por ésta hacia el poniente hasta José María Pino Suárez, continuando por la misma hacia el norte hasta Paseo de los Matlatzincas, extendiéndose por éste hacia el poniente hasta Nicolás Bravo, continuando por la misma hacia el sur hasta Sebastián Lerdo de Tejada, siguiendo por ésta hacia el poniente hasta entroncar nuevamente con la calle Andrés Quintana Roo.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: una ciudad, que es la de Toluca de Lerdo, dividida en 90 sectores, 24 delegaciones y 32 subdelegaciones, de la siguiente forma:

Sectores de la Ciudad:

1. Centro
2. Barrio de Santa Clara
3. Colonia 5 de Mayo
4. Colonia Francisco Murguía (El Ranchito)
5. Barrio de La Merced (Alameda)
6. Barrio de El Cópore
7. Barrio de Santa Bárbara
8. Barrio de Zopilocalco Sur
9. Barrio de Zopilocalco Norte
10. Colonia Niños Héroes (Pensiones)
11. Barrio de Huitzila y Colonia Doctores
12. Colonia Los Ángeles
13. Colonias Reforma y Ferrocarriles Nacionales (Barrio de San Juan Bautista)
14. Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice
15. Colonia Américas
16. Colonia Altamirano
17. Colonia Cuauhtémoc
18. Colonia Universidad
19. Unidad Residencial Colón y Colonia Ciprés
20. Colonia Federal (Adolfo López Mateos)
21. Colonia Morelos Primera Sección
22. Colonia Morelos Segunda Sección
23. Barrio de San Bernardino

24. Colonia Sor Juana Inés de la Cruz
25. Colonia Electricistas Locales
26. Colonia Sector Popular
27. Barrio de La Retama
28. Barrio de San Miguel Apinahuizco
29. Colonias Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena
30. Barrio de Tlacopa
31. Colonias Independencia, Meteoro y San Juan Buenavista
32. Colonia Izcalli Toluca
33. Colonia Izcalli IPIEM
34. Colonia Salvador Sánchez Colín
35. Colonia Progreso
36. Colonia Comisión Federal de Electricidad
37. Colonias Valle Verde y Terminal
38. Fraccionamiento Valle Don Camilo
39. Colonia Nueva Santa María de las Rosas
40. Colonia Benito Juárez
41. Colonia Eva Sámano de López Mateos
42. Colonia Nueva Santa María
43. Colonia Santa María de las Rosas
44. Colonia Emiliano Zapata
45. Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas
46. Colonia Lázaro Cárdenas
47. Colonia Azteca
48. Colonia Moderna de la Cruz
49. Colonia del Parque
50. Colonia Ocho Cedros
51. Colonia Villa Hogar
52. Colonia Isidro Fabela Primera Sección
53. Colonia Isidro Fabela Segunda Sección
54. Fraccionamiento Rancho Dolores
55. Colonia El Seminario Primera Sección
56. Colonia El Seminario Segunda Sección
57. Colonia El Seminario Tercera Sección
58. Colonia Vicente Guerrero
59. Fraccionamiento Plazas de San Buenaventura
60. Colonia El Seminario Cuarta Sección
61. Colonia Nueva Oxtotitlán
62. Colonia Miguel Hidalgo (Corralitos)
63. Colonia Rincón del Parque
64. Barrio La Teresona
65. Colonia Unión
66. Barrio de San Luis Obispo
67. Colonia Rancho La Mora
68. Colonia Celanese
69. Colonia Unidad Victoria
70. Colonia 14 de Diciembre
71. Fraccionamiento El Trigo
72. Colonia El Seminario Quinta Sección
73. Colonia Héroes del 5 de Mayo
74. Unidad Habitacional Jardines de La Crespa
75. Fraccionamiento Residencial Las Flores
76. Fraccionamiento Las Torres (Colonia Científicos)
77. Colonia La Magdalena
78. Fraccionamiento Junta Local de Caminos
79. Fraccionamiento Las Palomas
80. Fraccionamiento Lomas Altas
81. Colonia Parques Nacionales

82. Fraccionamiento Carlos Hank y Los Frailes
83. Colonia La Cruz Comalco
84. Colonia Rincón de San Lorenzo
85. Colonia Protinbos
86. Colonia Cultural
87. Fraccionamiento Las Margaritas
88. Fraccionamiento Bosques de Colón
89. Colonia Rancho de Maya
90. Colonia Ocho Cedros Segunda Sección

Delegaciones con sus Barrios, Colonias y Subdelegaciones:**1. Cacalomacán**

- Barrio La Palma
- Barrio La Loma
- Barrio San Pedro
- Barrio El Panteón
- Barrio Guadalupe
- Barrio Tierra Colorada
- Barrio El Chorrizo
- Barrio La Capilla
- Barrio del Campo
- Colonia Sixto Noguez
- Colonia El Arenal
- Colonia Las Palomas
- Colonia Sagrado Corazón de Jesús
- Colonia Sor Juana Inés de la Cruz

2. Calixtlahuaca

- Colonia Tepetate
- Colonia El Calvario
- Colonia La Peña
- Colonia Ejido San Isidro
- Con la Subdelegación de:

- a. Palmillas

3. Capultitlán

- Barrio La Virgen de Guadalupe
- Barrio La Santísima Trinidad
- Barrio San José
- Barrio San Felipe de Jesús
- Barrio del Espíritu Santo
- Barrio San Isidro Labrador
- Barrio Cristo Rey
- Barrio La Cruz
- Barrio La Soledad
- Colonia Los Pinos
- Colonia El Pacífico
- Colonia San Pablo
- Colonia Las Palmas
- Condominio El Sabino
- Conjuntos Urbanos Paseos del Valle I y III
- Condominio Horizontal Paseos del Valle II

4. San Andrés Cuexcontitlán

- Barrio San Andrés
- Barrio La Natividad

- Barrio Santa Rosa
- Barrio La Concepción
- Barrio de la "Y"
- Barrio Loma la Providencia
- Con las Subdelegaciones de:
 - a. Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán
 - b. Jicaltepec Cuexcontitlán
 - c. La Loma Cuexcontitlán
 - d. San Diego de los Padres Cuexcontitlán

5. San Antonio Buenavista

- Colonia Los Rosales
- Colonia El Arenal

6. San Buenaventura

- Colonia Loma Bonita
- Colonia del Deporte
- Condominio Horizontal San Buenaventura
- Condominio Horizontal Primera Sección
- Condominio Horizontal Segunda Sección
- Condominio Horizontal Tercera Sección
- Condominio Rinconada
- Condominio Horizontal Balcones
- Condominio Horizontal Ciruelos
- Condominio Horizontal Loyola
- Condominio Horizontal DIISA
- Condominios Horizontales Azaleas 3, 4 y 6
- Condominio Horizontal Villas San Buenaventura
- Condominio Horizontal Villas Linda
- Condominio Horizontal Villas El Limoncito
- Con la Subdelegación de:
 - a. Colonia Guadalupe

7. San Cristóbal Huichochitlán

- Barrio San Salvador
- Barrio La Trinidad
- Barrio San Gabriel
- Barrio La Concepción
- Barrio San José Guadalupe Huichochitlán

8. San Felipe Tlalmimilolpan

- Barrio La Joya
- Barrio La Cañada
- Barrio La Corregidora
- Barrio El Calvario
- Barrio El Panteón
- Barrio El Mirador
- Barrio El Frontón
- Barrio El Mogote
- Barrio La Venta
- Barrio Jardines de San Pedro
- Barrio Tlala
- Colonia de los Mariachis
- Colonia Loma Bonita
- Colonia Dos Ríos
- Colonia La Curva

- Condominios El Rosario
- Unidad Habitacional de Maestros del Estado de México

9. San Juan Tilapa

- Colonia Guadalupe
- Colonia La Loma
- Colonia El Durazno
- Colonia Toluca
- Colonia La Joya
- Colonia El Puxingo
- Colonia Apilulco

10. San Lorenzo Tepaltitlán

- Centro
- Barrio San Angelín
- Barrio del Panteón
- Barrio El Mogote
- Barrio La Loma
- Barrio El Charco
- Barrio San Antonio
- Barrio San Isidro
- Barrio Jicaltepec
- Colonia Galaxias de San Lorenzo
- Condominio Habitacional Hacienda San Agustín
- Condominio Girasoles
- Condominio Girasoles I
- Condominio Los Gigantes
- Condominio Residencial Los Girasoles
- Condominio Tulipanes
- Condominio Villas Tepaltitlán
- Fraccionamiento San Angelín
- Parque Cuauhtémoc

11. San Marcos Yachihuacaltepec

- Barrio Noshito
- Con la Subdelegación de:
 - a. Colonia El Ejido de San Marcos

12. San Martín Toltepec

- Barrio de Zimbrones
- Colonia Lázaro Cárdenas
- Colonia 2 de Marzo
- Con las Subdelegaciones de:
 - a. La Palma Toltepec
 - b. San Cayetano Morelos
 - c. Sebastián Lerdo de Tejada

13. San Mateo Oztzacatipan

- Barrio La Crespa
- Barrio de Canaleja
- Barrio La Magdalena
- Barrio de Jicaltepec
- Colonia Valles de la Hacienda
- Colonia Jesús García Lovera "El Pilar"
- Condominio Las Fuentes
- Condominio La Arboleda I

- Conjunto Urbano Villas de San Andrés
- Conjuntos Urbanos Los Sauces I, II, III y IV
- Conjunto Urbano Villas Santín
- Conjunto Urbano Geovillas de la Independencia
- Conjuntos Urbanos Geovillas San Mateo I y II
- Conjunto Urbano Rancho San José
- Fraccionamiento La Floresta
- Con las Subdelegaciones de:

- a. San Diego de los Padres Oztzacatipan
- b. San José Guadalupe Oztzacatipan
- c. San Nicolás Tolentino Oztzacatipan
- d. Santa Cruz Oztzacatipan
- e. San Blas Oztzacatipan

14. San Mateo Oxtotitlán

- Barrio de Atotonilco
- Barrio de Tlalnepantla
- Barrio de Tiayaca
- Colonia Niños Héroes
- Colonia La Joya
- Condominio San Mateo (Colonial Sierra Morelos)
- Fraccionamientos La Rivera I, II y III

15. San Pablo Autopan

- Barrio de Santa Cruz
 - Barrio de Pueblo Nuevo
 - Barrio de Jesús, Secciones I, II y III
 - Barrio del Cajón
 - Barrio de Santa María
 - Barrio de Tlachalcayita
 - Barrio Contracaja
 - Con las Subdelegaciones de:
- a. Colonia Aviación Autopan
 - b. Jicaltepec Autopan
 - c. San Carlos Autopan
 - d. San Diego Linares
 - e. Colonia Ojo de Agua

16. San Pedro Totoltepec

- Barrio Bordo de las Canastas
 - Colonia San Antonio Abad Colonia Nueva San Francisco
 - Colonia San Blas Totoltepec
 - Condominio Horizontal Alameda
 - Conjunto Urbano Geovillas Centenario
 - Fraccionamiento Sor Juana Inés de la Cruz
 - Parques Industriales Exportec I y II
 - Conjunto Urbano Paseos del Pilar
 - Con las Subdelegaciones de:
- a. Colonia Arroyo Vista Hermosa
 - b. El Cerrillo Vista Hermosa
 - c. Guadalupe Totoltepec
 - d. La Constitución Totoltepec
 - e. San Francisco Totoltepec
 - f. San Miguel Totoltepec

17. Santa Ana Tlapaltitlán

- Colonia Buenavista

- Colonia La Loma
- Condominios Horizontales Villas Santa Ana 1, 2, 3, 4, 5 y 6
- Con la Subdelegación de:
 - a. Santa María Zozoquipan
- Condominio Horizontal Las Chichípicas
- Condominio Horizontal Villas Santa Ana 7
- Condominio Horizontal Villas Santa María

18. Santa Cruz Atzacapotzaltongo

- Barrio El Centro
- Barrio El Pozo
- Barrio La Vega
- Barrio Chupascliya
- Barrio Chichipicas
- Barrio Tanamato
- Barrio Alcaitunco
- Barrio de San Juan de la Cruz
- Colonia Ejido de la Magdalena
- Condominio de los Maestros
- Condominio Horizontal Villas de Santa Cruz

19. Santa María Totoltepec

- Barrio La Loma
- Barrio El Coecillo
- Condominio Arboledas III
- Condominio Horizontal Prados de Toluca
- Condominio El Olimpo
- Condominio Nueva Galaxia
- Conjunto Urbano Campo Real
- Conjunto Urbano La Arboleda II
- Conjunto Urbano Los Héroes Toluca
- Conjunto Urbano Los Héroes Toluca Primera Sección
- Conjunto Urbano Los Héroes Toluca Segunda Sección
- Fraccionamiento Jesús García Lovera
- Fraccionamiento Misiones de Santa Esperanza
- Con la Subdelegación de:
 - a. El Carmen Totoltepec

20. Santiago Miltepec

- Barrio La Vega
- Barrio El Tejocote
- Barrio El Balcón
- Colonia Tres Caminos
- Colonia Las Imágenes
- Condominio Azaleas
- Condominio Horizontal Rinconada La Mora
- Condominios Horizontales Ciénega A1 y A2
- Condominio Residencial Valle de Santiago
- Condominio Rinconada de Santiago
- Condominio Residencial Arboledas
- Condominio Santiago
- Residenciales Cipreses 1 y 2

21. Santiago Tlacotepec

- Barrio Santa María
- Barrio Santa Juanita

- Barrio El Calvario
- Colonia Loma Bonita
- Colonia Guadalupe
- Colonia Cristo Rey
- Colonia Linda Vista
- Colonia Vista Hermosa
- Colonia Shigande
- Colonia El Mirador
- Colonia Los Pajaritos
- Con la Subdelegación de:
- a. Colonia del Refugio

22. Santiago Tlaxomulco

- Barrio Los Cipreses
- Barrio El Pocito
- Barrio La Peña
- Barrio El Tenojo
- Barrio El Calvario
- Barrio El Pozo Blanco
- Los Uribe

23. Tecaxic

- Barrio Tepetongo
- Barrio El Pedregal
- Barrio Buenavista
- Barrio Tlalnepantla
- Barrio Pueblo Nuevo (Serratón)
- Barrio San Pablo

24. Tlachaloya

- Barrio de Balbuena
- Barrio de San Carlos
- Barrio de San José Buenavista El Chico.
- Con las Subdelegaciones de:
- a. El Cerrillo Piedras Blancas
- b. San José La Costa
- c. Tlachaloya Segunda Sección
- Barrio La Trinidad
- Barrio del Tejocote
- Barrio de San Mateo
- Colonia Julián Escalante

Artículo 14.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones. También podrá promover con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

Artículo 15.- La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán consideradas como vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 16.- Para los efectos de este título, deberá entenderse como:

I. Vecinos del Municipio:

- a. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- b. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y
- c. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

II. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

III. Visitantes o transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito; y

IV. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 17.- Los vecinos y habitantes del Municipio, tienen los siguientes:

I. Derechos:

- a. Utilizar los servicios e infraestructura públicos y los bienes de uso común, en la forma que determinen este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal;
- b. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- c. Ser beneficiario de una prestación eficiente, oportuna y de trámites simplificados de los servicios públicos municipales;
- d. Recibir información de las dependencias y organismos descentralizados municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- e. Participar en la elección de las autoridades auxiliares y en los demás asuntos públicos del Municipio;
- f. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su Sector, Delegación o Subdelegación o ante cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, con el fin de ser auxiliado; y
- g. Los demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes federales, estatales, el Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

II. Obligaciones:

- a. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- b. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- c. Enviar a los menores de edad a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, cuidando de que asistan a las mismas, tratándose de los padres, tutores y personas que por cualquier motivo los tengan viviendo en su domicilio;
- d. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- e. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- f. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- g. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- h. Cercar o barbear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- i. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- j. Mantener diariamente aseados los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;
- k. Entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos e inorgánicos; o en los centros de acopio;
- l. Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- m. Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catastrofe o calamidad pública;
- n. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

- o. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- p. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito;
- q. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; semáforos y estacionómetros; y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- r. Evitar arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- s. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; y cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- t. Atender los requerimientos que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- u. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlas de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública; y notificar a las autoridades municipales competentes de la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- v. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas; y
- w. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 18.- Los extranjeros y extranjeras que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para ese efecto implemente la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y legal estancia en el país.

Artículo 19.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

I. Derechos:

- a. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c. Usar con sujeción a las leyes, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Única: Respetar las normas de este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 20.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 21.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes federales y estatales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 22.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por éste Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 23.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Contraloría Municipal;
- III. Dirección General de Tesorería y Administración;
- IV. Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación;
- V. Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- VI. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio;
- IX. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- X. Unidad de Desarrollo Metropolitano; y
- XI. Unidad de Comunicación Social.

Artículo 24.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca;
- II. El Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca; y
- III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

Artículo 25.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- El Ayuntamiento y las dependencias municipales procurarán la mayor participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras, acciones y programas, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

Artículo 27.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités y consejos previstos en las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

Artículo 28.- Por promover valores de carácter ambiental, artístico, de equidad de género, cultural, literario, deportivo, artesanal, tradicional y académico, el Ayuntamiento otorgará reconocimiento a las personas físicas y jurídicas colectivas que destaquen por sus actos y obras en beneficio del Municipio, del Estado o la Nación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 29.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán, con carácter honorífico, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, todo esto conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas legales.

Tratándose de programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleva a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 30.- Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados;
- II. Los Subdelegados;
- III. Los Jefes de Sección o Sector y los Jefes de Manzana.

Artículo 31.- El Ayuntamiento, a través de una Comisión Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 32.- En el Municipio serán electos y funcionarán en cada Delegación y Subdelegación, tres Delegados o Subdelegados según sea el caso, con sus respectivos suplentes, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal.

La organización y facultades de los Delegados y Subdelegados se regirán por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- En el Municipio será electo y funcionará en cada localidad un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, con el objeto de gestionar, promover y ejecutar los planes y programas municipales en las diversas materias.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas relacionadas.

Artículo 34.- El Ayuntamiento nombrará a los Jefes de Sector o Sección y a los Jefes de Manzana y sus respectivos suplentes.

Su organización y facultades se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas, para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 36.- Los prestadores de un servicio social, pertenecientes a instituciones públicas o privadas que beneficien a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, que en su caso necesiten, a juicio del mismo.

Artículo 37.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 38.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 39.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, tránsito, vialidad, bomberos y protección civil; y
- IX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 40.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

Artículo 41.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal, acuerdos del Ayuntamiento y demás normas jurídicas.

Artículo 42.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 43.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal para el desarrollo social;
- II. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;
- III. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- IV. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;
- V. Habilitar sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este Bando Municipal, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información;
- VI. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales;
- VII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VIII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura y las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- X. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- XI. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- XII. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes;
- XIII. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- XIV. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con la federal y estatal;
- XV. Implementar un Sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;

- XVI. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones;
- XVII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
- XVIII. Diseñar e instrumentar un programa municipal para la prevención, atención y erradicación de las adicciones; y
- XIX. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 44.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Diseñar y promover políticas que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Organizar y operar el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- V. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos;
- X. Impulsar el padrón artesanal y promover una cultura de asociación entre los artesanos de Toluca, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIV. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XVI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVII. Promover la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales, y particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales puede derivarse la atracción de inversión productiva internacional;
- XVIII. Llevar a cabo acciones de mejora regulatoria, que contribuyan al desarrollo económico y social;
- XIX. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XX. Fortalecer las relaciones con las ciudades extranjeras con las que se tienen acuerdos de hermanamiento, principalmente en los renglones económico, turístico, educativo, cultural y deportivo;
- XXI. Promover y difundir la actividad turística que diversifique la oferta del sector; en coordinación con organizaciones e instituciones públicas o privadas;
- XXII. Brindar apoyo turístico a los visitantes de Toluca, incluyendo la información de su interés;
- XXIII. Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del Municipio de interés histórico, cultural y turístico, en coordinación con la Federación, el Estado y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en los casos que sean necesarios;
- XXIV. Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura;
- XXV. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- XXVI. Promover y difundir las ferias regionales significativas, por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades municipales;

- XXVII. Promover la creación y mantenimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXVIII. Proponer al Ayuntamiento las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;
- XXIX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional;
- XXX. Crear y operar el registro de establecimientos comerciales del Municipio de Toluca;
- XXXI. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del Municipio;
- XXXII. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa; y
- XXXIII. Las demás que se prevén en los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES EN DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Artículo 45.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y obra pública las siguientes:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de asentamientos humanos;
- III. Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, para que cumpla la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables; referente a los usos del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos;
- V. Informar, orientar y dar trámite a las licencias de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento, número oficial y nomenclatura, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento;
- VI. Aplicar las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo a la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás ordenamientos jurídicos;
- VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;
- IX. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de desarrollo urbano en el Municipio;
- X. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios y sectores;
- XI. Aplicar y hacer cumplir las normas sobre imagen urbana en los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones que conforman el Municipio; para el caso del Centro de la ciudad y demás sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en congruencia con la normatividad aplicable en materia de imagen urbana;
- XII. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros ayuntamientos de la entidad, así como con las organizaciones sociales o privadas, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, uso del suelo e imagen urbana, conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XIV. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, de acuerdo con normatividad aplicable, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- XV. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

- XVI. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XVII. Evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural, orientando a los particulares y a las autoridades, respecto de los trámites sobre licencias o permisos necesarios en materia de desarrollo urbano;
- XVIII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XIX. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;
- XX. Solicitar la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en la ley de la materia;
- XXI. Promover que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización, para su acceso libre de desplazamiento y uso para personas con discapacidad y población en general;
- XXII. Aprobar en sesión de Cabildo, a más tardar el último día del mes de noviembre, el programa de obra pública del año siguiente;
- XXIII. Presentar ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a más tardar la primera semana del mes de diciembre, un informe de la obra pública realizada durante el año;
- XXIV. Rendir ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, un informe trimestral sobre el avance del programa de obra pública; y
- XXV. Las demás previstas en los Libros Quinto y Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado y sus Reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD

Artículo 46.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección a la biodiversidad las siguientes:

- I. Crear el programa municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal, así como impulsar y dirigir la cultura por el respeto y la protección hacia los animales domésticos;
- IV. Participar en las acciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- V. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental;
- VI. Diseñar e implementar programas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- IX. Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la Administración Pública Municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- X. Diseñar e implantar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal y establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- XI. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
- XII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al ambiente en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente;
- XIII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XIV. Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas en terrenos de uso forestal y agropecuario;
- XV. Fomentar el uso de tecnologías de energía renovable, entre los integrantes de la población; y
- XVI. Las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNACIÓN, TRÁNSITO, VIALIDAD, BOMBEROS
Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 47.- Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE GOBERNACIÓN

Artículo 48.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de gobernación las siguientes:

- I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre los ciudadanos y las autoridades;
- II. Convocar y promover el registro de los jóvenes en edad de cumplir el servicio militar nacional; y
- III. Las demás que les confieran el Código Reglamentario Municipal y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO TERCERO
DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

Artículo 49.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público; así como en apoyo de las acciones tendentes a impulsar el desarrollo económico, cultural y educativo;
- III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a personas;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- V. Apoyar la capacitación de los aspirantes y de los agentes de tránsito;
- VI. Realizar los estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio;
- VII. Dar visto bueno para la realización de actividades de los particulares en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- VIII. Coordinar acciones y campañas de seguridad vial a fin de promover esta cultura entre la población;
- IX. Realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas municipales, previo estudio que justifique las medidas;
- X. Colocar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales;
- XI. En coordinación con las autoridades estatales en la materia, así como con los municipios conurbados, fijar los límites de velocidad en las vialidades primarias y secundarias;
- XII. Emitir el visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo, para fines comerciales, publicitarios, sociales y de estacionamiento;
- XIII. Participar en el seguimiento y control de la ejecución de los dictámenes de impacto vial;
- XIV. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos;
- XV. Emitir opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad, que soliciten los particulares conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones;
- XVI. Presentar ante las Oficinas Mediadoras-Conciliadoras en Hechos de Tránsito a los conductores de vehículos que hayan participado en un accidente de tránsito, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y a que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- XVII. Colocar aparatos de medición para el estacionamiento en la vía pública;
- XVIII. Aplicar sanciones por incumplimiento al pago de derechos por el uso de vía pública donde haya aparatos de estacionómetros, sin que se deposite el pago correspondiente en los aparatos de medición y control; así como por violaciones a las disposiciones de tránsito y vialidad;
- XIX. Resguardar, liberar y depurar documentos y placas de vehículos de circulación, así como vehículos retenidos, para garantizar el pago de infracciones, en materia de tránsito y vialidad y de estacionómetros;

- XX. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares, en materia de tránsito, vialidad y estacionómetros;
- XXI. Vigilar y mantener la operación del Sistema Municipal de Semáforos, así como el Sistema del Centro de Control de Tránsito y Vialidad; y
- XXII. Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- Los usuarios de la vía pública municipal, que no cuenten con el permiso correspondiente, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice o modifique el tránsito de peatones y vehículos: de lo contrario, serán sancionados en términos de las disposiciones que correspondan.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS BOMBEROS Y DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 51.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones de protección civil.

El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará conforme a lo que dispone el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y tendrá las atribuciones que se señalen en el Código Reglamentario Municipal.

Artículo 52.- El Ayuntamiento promoverá la creación de un patronato de carácter honorífico que apoye la capacitación y el equipamiento de la Dirección de Bomberos y Protección Civil. Dicho patronato será presidido por el Presidente Municipal en funciones, en términos de lo que disponga el Código Reglamentario Municipal.

Artículo 53.- La Dirección de Bomberos y Protección Civil operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

El Código Reglamentario Municipal establecerá las disposiciones que en esta materia deberán observarse.

Artículo 54.- Para el inicio de operaciones o refrendo de la Licencia de Funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de Protección Civil para su ejercicio.

De igual manera permitirán las visitas necesarias para verificar las condiciones de Seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, mismo que quedará registrado en la Dirección de Bomberos y Protección Civil, practicar simulacros cuando menos una vez al año; contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros.

Para la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para que pueda otorgarse el permiso municipal.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 55.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permise de la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio, y el visto bueno de las dependencias municipales que conforme al giro comercial que se ejerza deban otorgarlo, sujetándose a lo que dispone el Código Reglamentario Municipal y a las determinaciones del Ayuntamiento.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 56.- La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitarán ante el Centro Municipal de Atención Empresarial, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos:

que los ordenamientos aplicables exijan. La clasificación de giros comerciales, industriales o de servicios, constará en el catálogo que emita la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio, mismo que será publicado en la Gaceta Municipal y se dará con base en los criterios establecidos por el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a los criterios señalados en el propio Sistema o en su caso en el dictamen de compatibilidad que emita la propia dependencia. Las licencias y permisos se expedirán dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se cumpla con todos los requisitos respectivos.

Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio podrá otorgar permisos provisionales de funcionamiento, hasta por un período de 90 días naturales, para la apertura de nuevos establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con excepción de los giros a que alude el artículo 59 del presente ordenamiento, siempre que el uso del suelo sea permitido.

Con el mismo propósito, el Ayuntamiento podrá otorgar permisos temporales a los titulares de las licencias de funcionamiento de alimentos y bebidas, ubicadas en sitios de interés turístico o recreativos, para que, en donde las condiciones lo permitan, se coloquen enseres o instalaciones móviles para la prestación de esos servicios en la vía pública, conforme a lo que disponga el Código Reglamentario Municipal.

La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de 15 días hábiles.

En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis y en la vía pública, por su naturaleza la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

La Dirección de Regulación del Comercio determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en el Código Reglamentario Municipal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

La misma Dirección llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio, y que contendrá los datos que se señalan en el Código Reglamentario Municipal.

A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del Municipio, podrán ser notificadas por edicto, que se publicará por una sola vez en la Gaceta Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Artículo 57.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones respectivas; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales autorizados por la Dirección de Regulación del Comercio deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes y de acuerdo con lo que al respecto dispone el Código Reglamentario Municipal.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los Portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos; guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 58.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio, otorgará las licencias y permisos de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables. La autoridad municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que por causa debidamente justificada carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa y de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando no tengan licencia de construcción para ese fin, es necesario contar con el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, o para el caso de insuficiencia de los mismos exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca.

Artículo 59.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, panteones, gasolineras, gaseras, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes bar, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles o demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas mayores de 4.5 grados, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas. También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para el cambio de domicilio o ampliación de giro de dichos establecimientos, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en el Código Reglamentario Municipal.

Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante el Centro Municipal de Atención Empresarial el cual dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquel en que se haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento.

Artículo 60.- Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerida por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, deberá presentar copia de la misma.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 61.- Solamente con la licencia o permiso vigente, de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. Podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la autoridad municipal competente.

Para colocar un toldo en inmuebles que se encuentren dentro del polígono del Centro de la ciudad o catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 62.- Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en las normas de la protección a la biodiversidad.

Artículo 63.- El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la autoridad municipal, que podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal, siempre que acrediten mediante estudio socioeconómico su estado de necesidad económica o en su caso tener más de 60 años de edad.

Se prohíbe el comercio ambulante, semi-fijo y móvil dentro del Centro Histórico de la ciudad. Se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.

También se prohíbe el comercio en la vía pública en un radio menor a 200 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, templos e instalaciones similares, excepte los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes, cuando previamente se cuente con el visto bueno del directivo responsable del edificio público o de la asociación de padres de familia de la escuela y se cumplan los demás requisitos previstos por el Código Reglamentario Municipal.

Además de lo anterior, se prohíbe en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional en un radio menor a 200 metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos correspondientes, una identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie que determine el Código Reglamentario Municipal en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

Artículo 64.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías y expendios de hamburguesas sin venta de cerveza, restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, gasolineras, talleres electromecánicos y vulcanizadoras: las 24 horas del día;
- II. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada: de las 7:00 a las 23:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 9:00 a 18:00 horas;
- III. Salas cinematográficas y teatros: de las 9:00 a las 2:00 horas, de lunes a domingo;
- IV. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo: de las 11:00 a las 3:00 horas, de lunes a sábado, y los domingos de las 11:00 a 22:00 horas, suspendiéndose la venta de dichas bebidas alcohólicas y el acceso de clientes una hora antes del cierre de la negociación. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 6:00 a las 11:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas;
- V. Cantinas, pulquerías y cervecerías: de las 12:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado;
- VI. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos: de las 11:00 a las 17:00 horas de lunes a domingo;
- VII. Discotecas, centros nocturnos, salones de cabaret, pistas de baile y bailes públicos: de las 17:00 a las 3:00 horas de lunes a sábado; únicamente para las pistas de baile y bailes públicos, los domingos de las 17:00 a las 23:00 horas; y suspendiéndose, en todos los casos, la venta de bebidas alcohólicas y el acceso de asistentes una hora antes de que se cierre la negociación o finalice el evento;
- VIII. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores, podrán funcionar de lunes a domingo de las 6:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de los vecinos de la zona de su ubicación; y
- IX. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres.

Artículo 65.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 24 horas y en copeo o botella abierta después de las 2:00 horas.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 66.- El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 67.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semi-fijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 68.- Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Código Reglamentario Municipal; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y acorde a las tarifas; los promotores deberán exhibir en efectivo ante la Tesorería Municipal, el 50% del pago del impuesto que se genere sobre el total del boletaje verificado y sellado ante ésta, que le corresponda cubrir por concepto de Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos, para que se autorice el evento.

Para la venta de boletos de espectáculos públicos mediante sistemas computarizados de teléfonos o vía electrónica y taquillas con terminales será obligación del empresario informarle a la autoridad fiscalizadora para la determinación del referido impuesto.

Sólo por acuerdo previo y expreso del Ayuntamiento, se podrá conceder permiso para la realización de conciertos y espectáculos públicos al aire libre. La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad municipal con un mínimo de 25 días hábiles anteriores a la fecha del evento.

Para su celebración deberán contar con servicios sanitarios, contenedores para el depósito de desechos sólidos y estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio para los vehículos de las personas con discapacidad, el cual deberá de estar debidamente señalado.

Asimismo los responsables del evento deberán de exhibir una póliza de seguro que cubra tanto a los asistentes como a sus vehículos y fianza en efectivo para garantizar la limpieza del lugar, que será determinada por la Dirección de Servicios Públicos, con base en el afore autorizado.

Artículo 69.- La Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, infracción, sanción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 70.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia podrá para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión ante el Oficial Calificador;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 71.- Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 72.- Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación, obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que al momento de su presentación o estancia en las Oficinas Calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia; y
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Artículo 73.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada; y
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Artículo 74.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 75.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas o motocicletas, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar, y comprar para su venta a terceros artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en lugares donde se practiquen deportes al aire libre;
- X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad;
- XI. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- XII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;

- XIII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XIV. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XVI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXI. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;
- XXII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XXIII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XXIV. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXVI. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXVII. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXVIII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXIX. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXX. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público; e
- XXXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Código Reglamentario Municipal.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, VI, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXVI y XXVII del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo. En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 76.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, Portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
- II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- IV. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- V. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- VI. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
- VII. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, tránsito, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;
- VIII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- IX. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- X. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XI. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XII. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XIII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

- XIV. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XV. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XVII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como graffiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XVIII. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XIX. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respetivas;
- XX. Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable; e
- XXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale el Código Reglamentario Municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones II, III, IV y V se sancionarán con arresto administrativo de 6 a 12 horas. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 12 horas. Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVII, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En lo que hace a la infracción prevista en la fracción XVIII, se sancionará con multa de 25 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 12 a 36 horas.

En los demás casos y de darse la reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 días de salario mínimo y el arresto de 36 horas.

Artículo 77.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades; causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- IV. Estar conectado o conectarse sin contar con la autorización a la red de agua potable y drenaje, y/o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- VI. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VII. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VIII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- IX. Omitir la obtención de su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio;
- X. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca;
- XI. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- XII. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión; e
- XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el Código Reglamentario Municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 días de salario mínimo. En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 78.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;

- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
- IX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- X. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- XI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- XIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIV. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XV. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajeno, que se encuentre en la vía pública;
- XVI. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XVII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XVIII. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIX. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XX. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables; e
- XXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando o el Código Reglamentario Municipal.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 5 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 79.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;
- V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; e
- IX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale el Código Reglamentario Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con las multas establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 80.- Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de bomberos o de protección civil;
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil; e
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición previstas en los ordenamientos estatales o municipales en materia de protección civil;

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces el salario mínimo. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Artículo 81.- Son infracciones a las disposiciones de tránsito:

- I. Pasar la señal roja de los semáforos;
- II. Estacionar el vehículo en más de una fila, en cuadra que contenga señalamiento de prohibición, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido, así como detener la marcha sobre cruces peatonales o el espacio correspondiente a una intersección;
- III. Carecer de licencia o permiso para conducir, o se encuentre vencido;
- IV. Salir del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;
- V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre otro carril que no sea el de la extrema derecha; debidamente detenidos y próximos a la acera; de forma que no se obstruya el paso de vehículos o peatones o en lugares no autorizados;
- VI. Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito;
- VII. Circular en sentido contrario;
- VIII. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;
- IX. Circular sin ambas placas o sin una placa;
- X. Desobedecer la señal de alto, siga o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;
- XI. Omitir los ocupantes del vehículo el uso de cinturones de seguridad;
- XII. Transportar menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos o en los asientos posteriores sin el uso del cinturón de seguridad o de asientos especiales adecuados para su edad;
- XIII. Utilizar teléfonos celulares, dispositivos u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
- XIV. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;
- XV. Conducir en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;
- XVI. Conducir los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis en vías municipales;
- XVII. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- XVIII. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas, incluida la detención de vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarles sobre su frecuencia;
- XIX. Circular por el Centro de la ciudad con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
- XX. Realizar maniobras de carga y descarga dentro del Centro de la ciudad, fuera del horario permitido de las 21:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- XXI. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;
- XXII. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
- XXIII. Omitir hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso;
- XXIV. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXV. Incumplir con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
- XXVI. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XXVII. Omitir la colocación de las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;
- XXVIII. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- XXIX. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XXX. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
- XXXI. Conducir un vehículo de motor llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;

- XXXII. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
- XXXIII. No portar extinguidor de fuego en condiciones de uso;
- XXXIV. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XXXV. No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril;
- XXXVI. Instalar y usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencias;
- XXXVII. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir o que se expongan a riesgos al viajar en las puertas de los autobuses;
- XXXVIII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma; y
- XXXIX. Las demás que señala el Código Reglamentario Municipal.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 veces el salario mínimo, con excepción de la prevista en la fracción XVI, a la que se le aplicará una multa de 20 días de salario mínimo y remisión del vehículo al depósito, y la de la fracción XXXVII a la que se le aplicará una multa de 30 días de salario mínimo.

En los demás casos y de darse la reincidencia, se aplicará multa de 20 veces dicho salario mínimo.

Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de un 50 por ciento.

Artículo 82.- En materia del servicio de estacionómetros, se sancionará con multa de 3 días de salario mínimo, a las personas que hagan uso del estacionamiento sin que depositen el pago correspondiente en los aparatos de medición y control que se utilizan para tal efecto.

Se sancionarán con multa de 30 días de salario mínimo, a quienes obstruyan lugares de estacionamiento donde existan aparatos de medición, dañen éstos o utilicen cualquier objeto para eludir el pago correspondiente.

Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de un 50 por ciento.

Artículo 83.- Se aplicará multa de 10 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 12 horas, que determinará el Oficial Calificador, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la Oficialía Calificadora.

Los agentes de tránsito podrán detener al conductor de vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables.

Artículo 84.- Las infracciones previstas en el Código Administrativo del Estado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado y otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundamentando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Artículo 85.- Toda infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentará en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a la disposición del Ministerio Público de Adolescentes.

Artículo 86.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;

- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año contado a partir de la primera violación; y
- V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 87.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento, tomando en cuenta la insuficiente instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición indígena o cualquier otra circunstancia.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la autoridad municipal podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el Primer Síndico.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 89.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 90.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los síndicos y regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Bando Municipal en la “Gaceta Municipal” de Toluca, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales de la ciudad de Toluca, Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones.

SEGUNDO.- Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del 2012.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de Toluca, publicado en la “Gaceta Municipal” de Toluca, de fecha 5 de febrero de 2011.

CUARTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ellas.

Lo tendrá entendido la Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Salón de Cabildos “Felipe Chávez Becerril”, del Palacio Municipal, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día 31 de enero del año dos mil doce.

Dra. María Elena Barrera Tapia, Presidenta Municipal Constitucional; **M. en D. Andrés González Nieto**, Primer Síndico; **Lic. Braulio Antonio Álvarez Jasso**, Segundo Síndico; **Lic. Luis Adolfo Lanuza Osegueda**, Tercer Síndico; **C. Víctor Manuel Álvarez Herrera**, Primer Regidor; **Lic. Valente López Velázquez**, Segundo Regidor; **Lic. Rafael Efrén González Osés**, Tercer Regidor; **Lic. Enrique Zendejas Maya**, Cuarto Regidor; **Lic. Laura Mitzi Barrientos Cano**, Quinta Regidora; **Lic. Mario Lugo Pedraza**, Sexto Regidor; **C. Catalina Florenci Rosales Hernández**, Séptima Regidora; **C. Irene Romero Castillo**, Octava Regidora; **C. Norma González Vera**, Novena Regidora; **M. en T. I. Jaime Amado López Gómez**, Décimo Regidor; **Lic. Gerardo Lamas Pombo**, Décimo Primer Regidor; **Lic. Mario Gerardo Montiel Castañeda**, Décimo Segundo Regidor; **C. Genaro Martínez Pérez**, Décimo Tercer Regidor; **C. P. Astrid Martínez Limón**, Décimo Cuarta Regidora; **Lic. Domitilo Posadas Hernández**, Décimo Quinto Regidor; **C. Concepción Estrada Molina**, Décimo Sexta Regidora; **M. en A. P. Guillermo Legorreta Martínez**, Secretario del Ayuntamiento.